



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 14 99
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS PROCESALES Y PERJUICIOS.
RADICACIÓN: 20-001-40-03-006-2014-00150-00.
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO MADONADO MARTÍNEZ, C.C. 79.318.459.
DEMANDADO: PABLO CERVANTES ORÓZCO, C.C. 12.685.533.
PROVIDENCIA: MEDIDA CAUTELAR.

ASUNTO A TRATAR

Se estudia la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

CONSIDERACIONES

Respecto de las medidas consistentes en i) el embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorro o corrientes, a nombre del demandado PABLO CERVANTES ORÓZCO, identificado con C.C. No. 12.685.533, en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas, y, ii) la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-4719, de propiedad del demandado, estas se encuentran ajustadas a derecho, motivo por el cual se accederá a su decreto, según las voces de los artículos 599 y 593, numerales 1° y 10 del C.G.P., respectivamente.

Por otra parte, solicita la medida cautelar de embargo del crédito en favor del demandado en el proceso 2014-00149, proceso que finalizó el 09 de junio de 2017, por desistimiento tácito. Se verificó en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, sin encontrarse títulos constituidos a favor de ese proceso, razón por la cual la petición no tiene fundamento para proceder.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado PABLO CERVANTES ORÓZCO, identificado con C.C. 12.685.533, en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Colpatría, Financiera Comultrasan, Banco Mundo Mujer S.A. y Bancamía S.A., del municipio de Bosconia, Cesar, respectivamente. Límitese el embargo hasta la suma de QUINCE MILLONES de pesos (\$15.000.000,00). Se ordena oficiar a los Gerentes de las anotadas entidades, para que procedan de conformidad. Una vez embargado, el dinero debe ser consignando, a nombre del demandante, en la cuenta de depósitos judiciales N° 200012041005, que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En todo caso, deberán informar su resultado, según lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble ubicado en la Calle 22 No. 18 D 74, de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 14 99
VALLEDUPAR-CESAR

No. 190-4719, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado PABLO CERVANTES OROZCO, identificado con C.C. 12.685.533. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, para que inscriba el embargo y remita el certificado donde conste, de acuerdo con lo previsto en el Art. 593-1 del C.G.P.

TERCERO: Negar la solicitud de embargo del crédito en favor del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc3a086f6c871fe0fa854da42efcf5d0811138ff5f83f50201fa67b1b6cd202**

Documento generado en 13/03/2023 05:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>